



AYUNTAMIENTO
DE
ESQUIVIAS
(Toledo)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, r) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del núcleo urbano a través de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, conforme al artículo 20.4r) de la Ley de Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en aplicación del artículo 23 de la Ley arriba indicada, en concepto de contribuyente, todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales que por razones de salubridad presta el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
ESQUIVIAS
(Toledo)

BASE IMPONIBLE

Artículo 4

La base imponible la constituyen los metros cúbicos de agua facturada en el inmueble objeto del servicio de evacuación y depuración de aguas residuales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa de 0,4664 € por metro cúbico de agua facturada, en razón de los costes del servicio.

A este importe se adicionará el I.V.A. correspondiente.

1. Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,4664 € por metro cúbico de agua consumida. A este importe se incrementará el porcentaje de IVA legalmente establecido.

2. Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento podrá hacer una estimación por los medios adecuados, del volumen adicional de aguas a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados, a estos solos efectos, mediante resolución de la Alcaldía.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.



AYUNTAMIENTO
DE
ESQUIVIAS
(Toledo)

DEVENGO

Artículo 7

1. La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de saneamiento, que se suponen que se producen desde el momento que se efectúe consumo de aguas potables de la red general de abastecimiento, y/o se acredite el uso de aguas de pozos propios u otros medios.

2. Se entenderá por inicio del Servicio, la conexión a la red de alcantarillado y a la red de abastecimiento de agua potable.

3. No obstante, en el caso de canon fijo, la obligación del devengo nacerá desde la imposición de la presente tasa, dado su carácter obligatorio y general.

DECLARACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

Artículo 8

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el Censo de Sujeto Pasivo de esta tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de titularidad de la finca y último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

2. Este Ayuntamiento considerará como incluidos en el censo de sujetos pasivos a todos los que figuren como abonados al servicio municipal de agua potable en el momento del devengo.

LIQUIDACIÓN DE INGRESO

Artículo 9

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos del suministro de agua, sin perjuicio de su liquidación individual si así procediera.



AYUNTAMIENTO
DE
ESQUIVIAS
(Toledo)

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016 expuesto al público el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 186 de fecha 13 de agosto de 2016, por plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado alegaciones, comenzando a regir con efectos del día 22 de septiembre de 2016, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.